

CG100/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "ORGANIZACIÓN NUEVO MILENIO SIGLO XXI".

A n t e c e d e n t e s

I. Con la finalidad de ampliar los canales de participación política y electoral para las asociaciones de ciudadanos que pretendan incursionar en estos ámbitos, el veintiocho de diciembre de dos mil tres, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, reformas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil tres. Entre tales reformas destacan la reducción de requisitos para la constitución de agrupaciones políticas nacionales, al disminuir el número mínimo de afiliados de 7,000 a 5,000 ciudadanos, así como disminuir de 10 a 7 el número mínimo de delegaciones en las entidades federativas del país.

II. El trece de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

III. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "**ORGANIZACIÓN NUEVO MILENIO SIGLO XXI**", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento notarial número treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho pasado ante la fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril Notario Público interino

número tres en Toluca Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil uno.

- b. Documento fehaciente con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Ubaldo de la Rosa Rodríguez y Francisco Lupián Mejía, quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: original de acta de asamblea de fecha veintinueve de febrero de dos mil cuatro.
- c. La cantidad de 5,500 (cinco mil quinientos) originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de 5,500 (cinco mil quinientos) asociados, presentado en medio magnético de 3 ½ y una impresión.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional, así como el domicilio social de la asociación, consistente en: Instrumento notarial número treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho pasado ante la fe del licenciado Marco León Yuri Santín Becerril Notario Público interino número tres en Toluca Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil uno.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de cuando menos siete delegaciones estatales, consistente en: Contratos de Comodato en las entidades siguientes: Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Puebla y Veracruz.
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en medio magnético de 3 ½ y una impresión.

Dicha documentación fue depositada en cajas, mismas que fueron selladas y rubricadas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día tres de febrero de dos mil cinco, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”; sin embargo, los representantes de la asociación no asistieron a este Instituto el día en que fueron citados para la verificación de su documentación, siendo hasta el día siete de febrero de dos mil cinco cuando en cumplimiento con el plazo establecido en el punto 12 de “EL INSTRUCTIVO” y en ausencia de los representantes de la asociación se llevo a cabo la referida verificación.

IV. Con fecha siete de febrero de dos mil cinco, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que la solicitud de registro, no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 de "EL INSTRUCTIVO", debido a que no contiene la descripción del emblema y el color o colores que los caractericen.
2. Que a la solicitud se acompaña de Instrumento notarial numero treinta y tres mil setecientos sesenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril Notario Público interino número tres en Toluca Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil uno, que acredita la constitución de la asociación solicitante.
3. Que también se anexa original de acta de asamblea de fecha veintinueve de febrero de dos mil cuatro, que acredita la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.
4. Que también se adjuntó a la solicitud, un Disco Compacto y diez discos de 3 1/2 que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados, mismas que se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente constituidas por un total de treinta y cuatro fojas útiles y contienen un total de mil setenta y cinco afiliados.
5. Que la asociación presentó un total de cinco mil doscientas setenta y nueve manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad pero no alfabéticamente.
6. Que respecto al original del acta de asamblea que acredita la existencia del órgano directivo nacional de la asociación, se desprende lo siguiente: Sí se acredita fehacientemente.
7. Que por cuanto hace al domicilio social de la sede nacional de la asociación, no se encuentra señalado en la solicitud de registro y no anexa documento alguno referente a su comprobación. Por otra parte, respecto a las ocho delegaciones a nivel estatal, se señala lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Aguascalientes	Contrato de comodato	
2. Distrito Federal	Contrato de comodato	
3. Guanajuato	Contrato de comodato	
4. Guerrero	Contrato de comodato	
5. México	Contrato de comodato	
6. Morelos	Contrato de comodato	
7. Puebla	Contrato de comodato	
8. Veracruz	Contrato de comodato	

8. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos.

De la revisión anterior y conforme el segundo párrafo del numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO" y ante la ausencia de los representantes legales de la asociación, se

levantó acta circunstanciada firmada por los funcionarios responsables de la verificación cuyo original se integró al expediente de la organización.

V. Con fundamento en el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0372/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, notificado el día once de febrero del mismo año, comunicó a la asociación solicitante los motivos por los que su solicitud se encuentra indebidamente integrada, otorgándole un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera. Dicho oficio fue notificado el día once de febrero de dos mil cinco.

VI.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, venció el plazo referido en el antecedente V de la presente resolución, sin que se recibiera aclaración alguna por parte de la asociación.

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos resolutiveivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente II del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, indica: “Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Políticos y Radiodifusión para que ésta, por

conducto del Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva”.

3. Que con fecha once de febrero de dos mil cinco fue notificado a la asociación el oficio número DEPPP/DPPF/0372/2005, por medio del cual se le hacían conocer las omisiones graves encontradas en la documentación presentada por la misma con la finalidad de obtener el registro como agrupación política nacional, fecha a partir de la cual, dicha asociación contaba con cinco días naturales para realizar las aclaraciones pertinentes y manifestar lo que conforme a su derecho conviniera.

4. Que el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente a la letra señala: ***“En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado”***.

5. Que transcurridos los referidos cinco días naturales no se recibió respuesta alguna al oficio mencionado en el considerando 3 de la presente resolución

6. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/0515/2005 de fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, notificado el día veintitrés de febrero del mismo año, se comunicó a la asociación que en razón de no haber presentado aclaración al oficio DEPPP/DPPF/0372/2005 de fecha ocho de febrero de dos mil cinco se procedía de conformidad con el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, correspondiente a la Asociación de Ciudadanos denominada "ORGANIZACIÓN NUEVO MILENIO SIGLO XXI".

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Asociación de ciudadanos denominada "ORGANIZACIÓN NUEVO MILENIO SIGLO XXI".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de mayo de dos mil cinco.